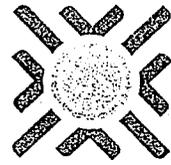


2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-CoV2, COVID-19."

EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
Lic. Chelios
23 FEB. 2021
11:55 AM
DIRECCION DE APOYO LEGISLATIVO
OFICIO: LXIV/MEVG/047/2021



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 23 de febrero de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DE LA LXIV LEGISLATURA DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
23 FEB. 2021
11:55 AM
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La suscrita Diputada **Maritza Escarlet Vásquez Guerra**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3º fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 3º fracción XXXVII y 61 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, anexo al presente, remito proposición con punto de acuerdo por el cual la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, exhorta al **Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca** y al **Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca**, a través de la **Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social**, para que garanticen el derecho de las personas privadas de su libertad en los centros Penitenciarios del Estado, a acceder oportuna y eficazmente a los servicios médicos y esquemas de vacunación a los que tienen derecho en igualdad de condiciones que la población en libertad, conforme a los principios de dignidad, trato humano e igualdad.

Atento a la relevancia de la propuesta con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito que dicho exhorto sea tratado de **urgente y obvia resolución**.

Por lo que solicito respetuosamente tenga a bien incluirlo en el orden del día de la próxima sesión ordinaria de la LXIV Legislatura del Estado.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ASUNTO: PROPOSICION CON PUNTO DE ACUERDO.

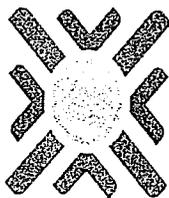
**DIPUTADO ARSENIO LORENZO MEJIA GARCIA.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA
LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.**

La suscrita Diputada **MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA**, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVI de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 3 fracción XXXVII, 61 fracción I y 100 fracciones I y II del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, me permito someter a la consideración y aprobación en su caso, de esta Honorable Asamblea, la siguiente proposición con punto de acuerdo:

La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de salud de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, para que garanticen el derecho de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado, a acceder oportuna y eficazmente a los servicios médicos y esquemas de vacunación a los que tienen derecho en igualdad de condiciones que la población en libertad, conforme a los principios de dignidad, trato humano e igualdad.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
MARITZA ESCARLET VASQUEZ GUERRA



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Atendiendo a la relevancia del tema con fundamento en lo dispuesto por el artículo 61 fracción III del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, solicito que dicho punto de acuerdo, sea considerado como **de urgente y obvia resolución**

EXPOSICION DE MOTIVOS:

I.- El artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

Artículo 18. Sólo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de ésta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del **respeto a los derechos humanos**, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres cumplirán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH) es un documento histórico en la historia de los derechos humanos. Redactado por representantes con diferentes antecedentes legales y culturales de todas las regiones del mundo, estableció, por primera vez, los derechos humanos fundamentales que deben ser protegidos universalmente.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIPUTADO LOCAL

La Declaración fue adoptada por la Asamblea General de la ONU en París el 10 de diciembre de 1948, durante su 183a sesión plenaria.

La misma Declaración, en sus artículos 2 y 28, señala categóricamente:

Artículo 2. Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Artículo 28. Toda persona tiene derecho a que se establezca un orden social e internacional en el que los derechos y libertades proclamados en esta Declaración se hagan plenamente efectivos.

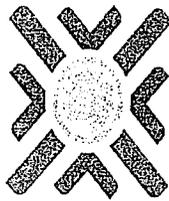
II.- Las "Reglas Nelson Mandela" denominadas así, en homenaje al legado del difunto Presidente de Sudáfrica, Nelson Rolihlahla Mandela, quien pasó 27 años en prisión durante su lucha por los derechos humanos, la igualdad, la democracia y la promoción de una cultura de paz a nivel mundial. Se decidió que el Día Internacional de Nelson Mandela (18 de julio) fuera utilizado con el fin de promover condiciones de encarcelamiento dignas, sensibilizar acerca del hecho de que las personas privadas de libertad son parte integrante de la sociedad y valorar la labor del personal penitenciario como servicio social de particular importancia. Señalaba **Nelson Mandela**, lo siguiente: **"Suele decirse que nadie conoce realmente cómo es una nación hasta haber estado en una de sus cárceles. Una nación no debe juzgarse por cómo trata a sus ciudadanos con mejor posición, sino por cómo trata a los que tienen poco o nada"**.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MERITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

Las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos señalan:

1. El objeto de las reglas siguientes no es de describir en forma detallada un sistema penitenciario modelo, sino únicamente establecer, inspirándose en conceptos generalmente admitidos en nuestro tiempo y en los elementos esenciales de los sistemas contemporáneos más adecuados, los principios y las reglas de una buena organización penitenciaria y de la práctica relativa al tratamiento de los reclusos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

62. Los servicios médicos del establecimiento se esforzarán por descubrir y deberán tratar todas las deficiencias o enfermedades físicas o mentales que constituyen un obstáculo para la readaptación del recluso. Para lograr este fin deberá aplicarse cualquier tratamiento médico, quirúrgico y psiquiátrico que se juzgue necesario.

63. 1) Estos principios exigen la individualización del tratamiento que, a su vez, requiere un sistema flexible de clasificación en grupos de los reclusos. Por lo tanto, conviene que los grupos sean distribuidos en establecimientos distintos donde cada grupo pueda recibir el tratamiento necesario. 2) Dichos establecimientos no deben adoptar las mismas medidas de seguridad con respecto a todos los grupos. Convendrá establecer diversos grados de seguridad conforme a la que sea necesaria para cada uno de los diferentes grupos. Los establecimientos abiertos en los cuales no existen medios de seguridad física contra la evasión, y en los que se confía en la autodisciplina de los reclusos, proporcionan por este mismo hecho a reclusos cuidadosamente elegidos las condiciones más favorables para su readaptación. 3) Es conveniente evitar que en los establecimientos cerrados el número de reclusos sea tan elevado que llegue a constituir un obstáculo para la individualización del tratamiento. En algunos países se estima que el número de reclusos en dichos establecimientos no debe pasar de 500. En los establecimientos abiertos, el número de detenidos deberá ser lo más reducido posible. 4) Por el contrario, no convendrá mantener establecimientos que resulten demasiado pequeños para que se pueda organizar en ellos un régimen apropiado.

De acuerdo a información del portal de la Secretaría de Seguridad Pública de nuestro Estado, el 8 de mayo del año pasado, como medida preventiva ante la Fase III de la Contingencia Sanitaria por el virus SARS-CoV2, la misma Secretaría de Seguridad, a través de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, trasladó a 49 Personas Privadas de Libertad (PPL) del Centro Penitenciario de Santa María Ixcotel al ubicado en San Francisco Tanivet; por encontrarse dentro del grupo vulnerable de contagio por COVID-19, ya que padecen enfermedades crónico degenerativas y/o son adultos mayores.

Dicho traslado, informó la Secretaría que se realizó con estricto apego a sus derechos humanos, conforme a las medidas preventivas establecidas y con fundamento jurídico en

los artículos 1°, 2°, 3° de la Ley Nacional de Ejecución Penal; así como en el artículo 46, Apartado "A" de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca.

Seguir realizando acciones por parte de la Autoridad Penitenciaria para reducir significativamente el riesgo de contagio tiene que ser una constante, aumentando las medidas sanitarias y la atención médica en su nueva estancia.

A pesar de que el 16 de febrero del presente año, se reportó el inicio de vacunación contra el virus SARS-CoV2, en nuestro Estado de Oaxaca, que representa una esperanza de vida; lo cierto es que hasta el momento, no se ha comunicado por parte de las autoridades de salud, la forma y tiempo en que se desarrollará la vacunación en tratándose de población penitenciaria adultos mayores.

III.- Hace unos días, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, informó que durante las visitas de supervisión penitenciaria que ese Organismo Nacional realiza en diversos centros penitenciarios, constató que en algunos de ellos, las personas privadas de la libertad desconocen en que consiste la Política Nacional de Vacunación contra el coronavirus y como pueden ejercer su derecho a recibir dicho medicamento.

Situación, que como se expone, es motivo de preocupación, dado que recientemente nuestro país inició la vacunación de persona mayores de 60 años en toda la República, previo registro en línea, lo que coloca aproximadamente 6 556 personas mayores privadas de la libertad en condiciones de vulnerabilidad respecto al conjunto de la población.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCOBAR

La misma Comisión ha señalado que el Sistema Penitenciario, junto con las Secretarías de Salud Federal y Estatales, deben garantizar el acceso al Plan Nacional de Vacunación contra el Virus SARS-COV-2, a las personas privadas de la libertad, particularmente a los mayores de edad y a quienes pertenecen a los grupos de atención prioritaria.

Como legisladora, es mi compromiso dar seguimiento puntual a todas las acciones que se realicen para proteger y garantizar el derecho a la salud, a la integridad y a la vida de las personas privadas de la libertad ante el contexto que persiste en nuestro país provocado por la pandemia.

En ese sentido, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, el presente punto de acuerdo:

UNICO: La Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta al Secretario de Salud y Director General de los Servicios de Salud de Oaxaca y al Secretario de Seguridad Pública de Oaxaca, a través de la Subsecretaría de Prevención y Reinserción Social, para que garanticen el derecho de las personas privadas de su libertad en los centros penitenciarios del Estado, a acceder oportuna y eficazmente a los servicios médicos y esquemas de vacunación a los que tienen derecho en igualdad de condiciones que la población en libertad, conforme a los principios de dignidad, trato humano e igualdad.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrara en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Comuníquese a la autoridad exhortada por los conductos institucionales y désele la máxima publicidad en la Gaceta Parlamentaria.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 23 de febrero de 2021.



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA.